

AÑO XIII, SERIE II

REVISTA
DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

PUBLICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Dr. Mario Sáenz

Por la Facultad

Adelino Galeotti

Por el Centro de Estudiantes

Nestor B. Zelaya

Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Mario A. de Tezanos Pintos

Raúl Prebisch

Por la Facultad

Dr. José P. Podestá

Dr. Italo Luis Grassi

Por los Graduados

Enrique Julio Ferrarazzo

Emilio Calvo

Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE CHARCAS, 1835
BUENOS AIRES

La incidencia del impuesto

Divulgación técnicofinanciera

Estúdiase esta cuestión con el propósito de establecer claramente su significado y no en vista de su aplicación a la solución de un hecho determinado. Estimamos que su conocimiento se descuida a pesar de tener trascendencia harto significativa en las ciencias económicas y financieras.

Es ineludible sin duda la necesidad del impuesto, mas, es un hecho psicológico, natural se dice, el que la carga de ese tributo sea esquivada, haciendo que su incidencia pese sobre terceros. Ello hace considerar el problema, no ya con el concepto expresado, sino como el más importante, pues que según el impuesto pese en última instancia sobre uno u otro habitante de la comunidad, permitirá formarse un concepto de su equidad y justicia.

El materialismo de la época, malgrado sea la solidaridad social que se pretende nos rija, permite — salvo una excepción quizá — trasladar la carga, en mengua de los más necesitados y que en nuestro país, por las características casi coloniales del sistema tributario vigente, agudiza el aspecto social que ello comporta.

Es dable afirmar que la carga final o incidencia, cae siempre sobre el consumidor o en su perjuicio, quien acepta el impuesto como parte integrante del precio, pero dicese que el consumidor halla a su vez la forma de esquivarlo, exigiendo un mayor precio por sus servicios ofrecidos, traducido en un aumento de los salarios, renta o interés. No es cierto. Enciérrase la cuestión en un círculo, figura desdeñable, para lo que sólo bastaría pensar en que no hay una sucesión de equilibrios de forma continua y que mientras esa reacción del consumidor se efectúa, carga con el gravamen. Y el fenómeno se

repite, dado que antes de que la reacción alcance sus efectos, se produce un alza de los precios.

Todo esto, está exento a no dudar de importancia fiscal, puesto que el tesoro no se perjudica en la percepción de sus ingresos, pero, la función social del Estado, implica para el legislador como para todo individuo del consorcio político, un triple punto de vista en el estudio de la incidencia del impuesto y en la naturaleza del impuesto mismo.

A fuer de repetir cosas sabidas en demasía, menester resulta primeramente, dar una buena y aproximadamente exacta definición del impuesto, como un elemento previo del conocimiento de la incidencia. Alrededor de lo cual se ha hecho una abundante literatura y procuremos encerrarla en una fórmula sintética y clara de lineamientos precisos. Podemos decir, bastante acertadamente que : el impuesto, es la cuota parte de la riqueza privada (del individuo, de la persona ideal) exigida equitativamente por la comunidad política organizada, para sufragar las necesidades colectivas.

Dicha definición involucra que para condiciones de riqueza iguales, la contribución sea igual; que el objeto imponible es la riqueza; que es exigible, es decir, que el Estado por su órgano de gobierno, usa del poder autoritario que la comunidad le confiere para requerirlo; que el término comunidad política organizada, comprende la nación, provincia o municipio y que el destino del impuesto está expresivamente determinado.

Desnaturalizar el propósito es ir contra la comunidad que lo propició y establecer actos inequitativos con la aprobación de un impuesto injusto, es ir contra ese principio de solidaridad social que se enuncia, siendo peor aún, desvirtuar el fin o destino de ese impuesto; por una parte con malas gestiones o despilfarros y por otra con traslaciones de la carga no previstas o indeseables.

Como se ve por la definición, la creación de un recurso tiene no sólo en vista un gasto en perspectiva o viceversa, sino que determina quién debe cargar con el tributo y en qué medida y forma.

La posible traslación del impuesto, implícita en las condiciones y características del mismo, hace muchas veces, que se desvirtúe la intención del legislador, puesto que no siempre es posible prever sobre quién incidirá la carga.

El impuesto así definido nos da la idea de sus elementos componentes que son tres : sujeto, objeto y fuente, y estos elementos que pasamos a analizar se confunden a veces y se desconocen otras,

precisamente por parte de aquellos que tendrían la ineludible obligación de conocerlos, dado que quizá, es la condición más esencial, en especial cuando se elaboran los recursos fiscales, puesto que de ellos se derivan aspectos varios, según las tendencias políticas o económicas de cada legislador.

Decimos que el sujeto es quien paga efectivamente el impuesto, en quien pesa finalmente la carga y aquí cabe distinguir, como se ha expresado muy bien por cierto, entre el sujeto de derecho que aparentemente resulta pagándolo y el de hecho, en quien recae mediata o inmediatamente el pago. Tal sería el caso del importador al pagar los derechos de aduana por las mercaderías extranjeras que introduce en plaza y el consumidor que en último grado paga tales derechos.

El objeto, unidad de medida de la riqueza, que sirve para individualizar la cosa, causa del impuesto. El impuesto de contribución territorial al gravar los inmuebles nos da el objeto; el impuesto sobre el consumo del tabaco, cerveza, etc., en el que la unidad de medida es el paquete, la botella y el contenido o su destino el objeto.

Y por último la fuente, es la parte de riqueza con que se paga el impuesto. La renta es casi exclusivamente la fuente, comprendido el término renta en forma general, pues el capital si se exceptúa el clásico caso de la sucesión y una tendencia de emergencia, anormal, en la política financiera francesa de hoy, no es fuente de ingresos.

A veces puede llegar a coincidir el objeto con la fuente y según los casos su aproximación se acentúa, en forma que se hace necesario una exacta comprensión de esos elementos para no caer en equívocos, que es lo que se pretende subsanar.

Es el fenómeno de la traslación del impuesto, que permite conocer a ciencia exacta los peligros en que se puede caer al establecer dado impuesto en el que sea posible esquivar la carga, contra el objetivo que tuvo en vista el legislador. No son ya razones de orden fiscal, como se ha aclarado antes, ni económicas siquiera, sino función eminentemente social, lo que conduce a establecer principios de carga con el único fin de evitar consumos considerados perniciosos, dado que desde el punto de vista fiscal, lo único que pudiera interesar al gobierno, es la evasión del impuesto no legítima, ilegal (contrabando, fraudes, etc.).

El proceso de la traslación, pues, tiene tres fases : 1º un impuesto es establecido sobre una persona; hay un impacto, una percusión; 2º este impuesto es transferido a una segunda persona; es un

fenómeno de repercusión, pues que por traslación, entendemos el fenómeno completo, y 3º el tal impuesto puede ser soportado por ese segundo individuo o transferido a otro que puede asumir en definitiva la carga; este acto final representa lo que se denomina incidencia o carga final.

Que el impuesto sea repercutido sencillamente o que el impuesto sea capitlaizado, otra forma de traslación, la substración al gravamen se hace por medio del cambio. Es decir, que es menester, un movimiento de compra o venta de cosas para que el fenómeno se produzca. Pero, existe un caso menos frecuente, raro, la transformación del impuesto, tercera clase de traslación, por la que el contribuyente no sólo escapa al pago del impuesto, sino que por la acción de éste en la producción, transforma la pérdida en ganancia. Por medio de la producción, la persona impuesta, escapa al pago.

Que una y otras formas hacen incidir la carga sobre el consumidor, no escapa al análisis rudimentario siquiera. No hay duda que en un momento dado, la transformación misma podrá convertir la pérdida que representa el impuesto en ganancia, pues que la influencia de ese impuesto puede conducir a tal o cual industria a la desaparición, sino se modifican los métodos de explotación que abarate la producción. Mas, no es posible, que el impuesto obre continuamente como aguijón, tal se ha dicho, puesto que en un cierto período esos precios tenderán a subir por la misma alza general de los precios y en tal caso no será ya el impuesto, no modificado en tanto posiblemente, el que influya en la industria, sino la competencia de empresas con la evidente consecuencia para el consumidor.

En resumen, el resultado final, el proceso último, la incidencia, es sin duda, el fenómeno del proceso, el más importante, no ya como hemos dicho, desde el punto de vista fiscal, sino desde la faz económica y social.

Un impuesto en que la aplicación del mismo haga imposible o difícil la traslación, si eso se ha propuesto el legislador, será un buen impuesto. Y, por tanto, cuando dicho legislador tiene en vista, en quien incidirá la carga final de un determinado impuesto y ella es trasladada, puede achacarse o a deficiencias en su estudio o al desconocimiento por la comunidad de la dicha solidaridad social que hace imperfecto o insensibles sus efectos.

ELPIDIO R. LASARTE.